ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitres, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio HCE/DAJ/0407/2023 y anexos de la delegada del	9229
Poder Legislativo del Estado de Tabasco.	
2. Oficio CGAJ/822/2023 y anexo de Karla Cantoral	1305-SEPJF
Domínguez, Titular de la Coordinación General de Asuntos	
Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.	
3. Oficio No. 114.CJEF.CACCC.2023.13806 de la delegada	9371
del Poder Ejecutivo Federal.	

Las documentales mencionadas en el número uno fueron enviadas por mensajería privada y recibidas el treinta y uno de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; las indicadas en el número dos se enviaron y recibieron en la citada Oficina, el treinta y uno del mismo mes y año, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal; mientras que la señalada en el número tres fue recibida el uno de junio del presente año mediante el Buzón Judicial de este Tribunal Constitucional y registrada el dos siguiente en la mencionada Oficina de Certificación Judicial. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta presentados, respectivamente, por la delegada del Poder Legislativo y por la Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Tabasco, así como por la delegada del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales **formulan alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, en relación con el 59² y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...).

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>(...).

&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023

Por lo que hace a la solicitud de la autoridad legislativa de tener acceso al expediente electrónico, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12⁴, y 14, párrafo primero⁵, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y toda vez que dicha autorización fue otorgada por el ente legitimado por conducto de su representante legal en el informe rendido por el Poder Legislativo de la entidad, se acuerda favorablemente su solicitud.

En el entendido de que podrá acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sumario de este medio de control de constitucionalidad.

Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información

⁴ **Artículo 12**. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico—, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁵ **Artículo 14**. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023

Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo concedido a las partes para formular alegatos; por tanto, con fundamento en los artículos 67, párrafo primero⁶, y 68, párrafo tercero⁷, de la citada normativa reglamentaria, **se cierra instrucción** en la presente acción de inconstitucionalidad, a fin de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **39/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/LMT/04

 (\ldots) .

⁶ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁷ Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 227315

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ \		
Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		J
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T02:33:22Z / 06/06/2023T20:33:22-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	20 2f 17 04 33 bb 38 40 e3 89 68 34 6a e1 76	2b 17 ea 74 60 55 19 b1 c3 d4 6b 23 42 46 72 c3 76 2f 0	9 0f 2d c0 4a 0c	1 1a e	7 82 fd b6 e7
		7 7e 40 2e b8 74 74 46 56 ea d3 70 09 71 4f 5c 2f 49 4e 2			
		17 68 76 56 4f 69 a7 9b 2a 69 a4 c4 1a 96 b5 5b 81 44 d9			
	76 6a 79 9b 14 4d 4e 24 ec 76 af 91 24 72 b6	a1 15 1c 31 a5 7c 23 c9 b4 fc 37 4a d3 37 86 47 d8 76 84	4 d9 de de f3 c9	4a 7f	91 52 05 0f (
	fa 82 9c 87 51 db 2b 84 30 45 75 c4 d0 a0 87	32 ad 89 b2 17 d8 6e 94 07 d9 a0 c0 48 c4 79 c5 50 03 9	4 63 61 8b 89 6	ib ⁄23 c	d 0a 59 48 8
	da 03 56 6f 4a bc 9d 72 f5 10 50 c8 ee 1b fa 7	9 d9 6d 06 54 5e de e8 f3 6d 20 9d 71	$(\mathcal{A} \cap \mathcal{A})$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T02:33:22Z/ 06/06/2023T20:33:22-06:00	7		
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T02:33:22Z / 06/06/2023T20:33:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5878440			
	Datos estampillados	96CECB8AB5D86D0586CA1E90BA46A0693759ADAE2	56A64B03F95 <i>F</i>	7BE1	AB3951E

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T03:15:42Z / 05/06/2023T21:15:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	/ .	· 48 f5 90 42 09 5c 9e a0 51 d5 c5 3c 44 80 b1 06 60 52 2					
		4 58 4e dc 87 be 2f fb bc c5 13 33 5c 18 82 c3 03 f3 45 3					
	94 bc 3a 5f cd c6 fe 07 04 fa d8 6d 1c 60 01 87 0f 9d f9 b4 62 c1 28 16 d0 9b ef e5 c5 c1 e5 bf 0b 09 f2 c4 3b 3e 72 c9 a3 76 c9 63 9c d1						
	ad f0 4a 25 d2 38 43 f8 7c bf 31 a4 86 3c 90 fe d9 2a 4b 3d d4 c4 14 3e 1e 54 d3 c2 f9 0b 04 64 a3 0f 74 b8 93 b4 07 1a 89 56 e0 ea 7b 6b						
	21 bf b6 c3 ba 47 a4 30 36 82 d9 29 36 65 7d 5f 8f a5 c7 48 40 e5 83 04 d3 d8 60 41 d3 89 ba 06 23 94 cd 5b 4f d4 f4 6e d0 7f 9b 73 b5 9d						
	f4 37 3e 1b b1 f7 41 73 82 ee 8e 97 79 4b c0 39 a6 10 a2 80 03 05 0d a7 0d 94						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T03:17:03Z / 05/06/2023T21:17:03-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T03:15:42Z / 05/06/2023T21:15:42-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5873122					
	Datos estampillados	51CE3A7BB50A6DF4A2069DD007B5761C4072757C11	51BD30179650	C2E29	7BD1D8		
	'	· ·					